



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º) Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional [Nº26.928](#), Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.-

Artículo 2º) Designase al Ministerio de Salud o al que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente a los efectos de cumplir con lo normado en la Ley Nacional [Nº 26.928](#).-

Artículo 3º) De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

El fundamento de la sanción y reglamentación de la norma nacional a la cual se adhiere, es el de crear un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina y con residencia permanente en el país. Se trata de un sistema de inclusión social para las personas trasplantadas.-

Dicha norma nacional prevé, a través del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) y en coordinación con los organismos jurisdiccionales de procuración y trasplante, el otorgamiento de un certificado o credencial que a sola presentación servirá para acreditar la condición de beneficiario conforme el artículo 1° de la mencionada norma.-

Es de primordial interés que se garantice el acceso a los beneficios que el Estado Nacional prevé en la norma citada, como lo representan la obtención de pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional, y de pasajes aéreos en caso de necesidad; de igual modo se garantiza la cobertura del 100% en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante; como asimismo, el acceso a la vivienda adecuada a las exigencias de la condición del beneficiario. Por su parte, se regula expresamente el trato no discriminatorio, al referir que el hecho de ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) con indicación médica de trasplante, o ser acompañante de persona trasplantada, no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad de una relación laboral. Con similares fines, se prevé el goce de licencias especiales espaciales que le permitan realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, que fueran necesarios sin que ello fuera causal de pérdidas de presentismo o despido de su fuente de trabajo, tanto en el ámbito público, como en el privado. Se prevé deducciones especiales en el Impuesto a las Ganancias, y en lo que refiere a lo normado por la Ley 13.478, y sus normas modificatorias y complementarias, el Estado nacional debe otorgar una asignación mensual no contributiva equivalente a la pensión por invalidez



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

para las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, en situación de desempleo forzoso y que no cuenten con ningún otro beneficio de carácter previsional.-

Así, con la adhesión a esta ley se podrá otorgar solución a la problemática en la se hallan las personas que se encuentren comprendidas en la norma o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país, por lo que se interesa de sus pares se acompañe el presente proyecto de ley.-